

00000



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ARROYO HIDALGO IRIGOYEN
COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 600,00

QUITO, 29 DE JULIO DEL AÑO 2008

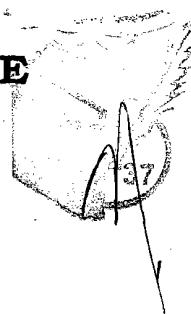
&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS

JP

00000 2
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ARROYO HIDALGO IRIGOYEN
COMPAÑÍA LIMITADA**



CUANTÍA: USD. \$ 600,00

DI: 3 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&

HR.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veintinueve (29) de julio del dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores doctores DIEGO ALFREDO ARROYO ACOSTA, JOSÉ RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI; Y, CESAR ENRIQUE IRIGOYEN DÁVILA, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, del estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor

reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor siguiente: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **doctores DIEGO ALFREDO ARROYO ACOSTA, JOSE RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI; y, CESAR ENRIQUE IRIGOYEN DÁVILA**, por sus propios derechos, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, ~~domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de COMPAÑÍA LIMITADA, de acuerdo con la Ley de Compañías, las demás Leyes de la República que tengan relación y los presentes Estatutos.~~ **CAPITULO I ARTICULO PRIMERO.**

Denominación: **La Compañía se denominará “ARROYO HIDALGO IRIGOYEN COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO**

SEGUNDO.- Domicilio: La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el ~~Distrito Metropolitano de Quito~~ pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios hospitalarios y la realización de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados a la salud; pudiendo dedicarse a la comercialización,

asesoramiento, manejo, explotación, exportación, importación, representación tanto en el Ecuador como en el extranjero de servicios profesionales relacionados con las ciencias de la salud. Podrá dedicarse a la promoción, constitución, administración de hospitales, centros de rehabilitación, centros de recuperación, centros de medicina deportiva y demás centros a fines, relacionados o vinculados en los cuales se ofrezca atención en salud. Para la ejecución de las actividades relacionadas con su objeto social podrá establecer planes de atención personal, familiar o de cualquier tipo que permitan a las personas acceder a los servicios de salud. Podrá además participar en la creación, desarrollo, manejo, administración y representación de zonas francas hospitalarias o educativas, pudiendo constituirse como Empresa Administradora o Usuaria de una zona franca, conforme lo previsto en la Ley de Zonas Francas. Así mismo podrá comprar, vender, negociar, importar, exportar, comercializar, equipos, software, libros y otras publicaciones, maquinaria, utensilios, insumos, productos químicos, productos médicos y mas bienes necesarios para el cumplimiento del objeto social. La compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales de inversión e intercambio comercial afines con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de exportación, franquicias, distribución, sobre patentes de inversión, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres

comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación o procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y tratados internacionales vigentes. Podrá prestar asesoría o servicios en el campo de la investigación clínica o básica. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio: pudiendo asociarse con otras compañías, sea como socia o accionista; al igual que fusionarse, absorberse o escindirse, ser representante, agente, distribuidor, o promotor, sea con compañías nacionales o extranjeras y con objetivos afines. La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de La Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO.** - **Plazo:** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de ésta, en los libros del Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse aún antes del cumplimiento del plazo y con el voto favorable del setenta por ciento del capital social concurrente. **CAPITULO II ARTICULO QUINTO.** - **Capital Suscrito:** El Capital Suscrito es de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en SEISCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor de cada una.

ARTICULO SEXTO.- Integración de Capital: El Capital suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, acorde el siguiente detalle:

NOMBRES	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
Diego A. Arroyo Acosta	200	\$ 200,00	\$ 200,00	\$200,00
José R. Hidalgo Ottolenghi	200	\$ 200,00	\$ 200,00	\$200,00
César E. Irigoyen Dávila	200	\$ 200,00	\$ 200,00	\$200,00
SUMAN:	600	\$ 600,00	\$ 600,00	\$600,00

El aporte en numerario efectuado por los socios integrantes de la presente Compañía, se encuentran consignados en la Cuenta Especial de Integración de Capital, abierto en uno de los bancos de la localidad a nombre de la empresa, cuyo recibo se adjunta para que sea protocolizado, conforme a ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Votación: El o los socios de la compañía, podrán intervenir en la asamblea, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía. Para efectos de votación, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO OCTAVO.- Concurrencia a Asambleas:** El o los socios de la Compañía, podrán concurrir a las asambleas de junta general, personalmente o por medio de su representante; en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, la misma que deberá ser dirigida al presidente; a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO NOVENO.- Certificados de Aportación:** La Compañía entregará a cada socio, un certificado de

aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN, deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- Fondo de Reserva: La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento de Capital:** Si se acordare el aumento de capital social, el o los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cesión de Participaciones: La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si hubiere el consentimiento unánime del capital social, siempre que exprese renuncia al derecho preferente, en el segundo caso.

Para los casos en que los socios sean de estado civil casados, deberá seguirse las disposiciones del Código Civil reformado en relación, en concordancia con lo establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías **CAPITULO III**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: Se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV ARTICULO DECIMO CUARTO.- De la Administración:** La Junta General de

Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones de ésta, obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley de Compañías. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. **CAPITULO V ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Quórum de Instalación de Junta: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Resoluciones: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Atribuciones de la Junta General: Son las siguientes: **UNO.**-Designar y remover a los administradores. **DOS.**-Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General. **TRES.**-Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios.

CUATRO. Decidir acerca del aumento o disminución de capital social y de prórroga del contrato social. **CINCO.**- Resolver sobre la adquisición, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y vehículos, con el consentimiento unánime del capital social concurrente. **SEIS.**- Acordar la exclusión

del socio o socios de la Compañía de acuerdo con las causales establecidas en el articulo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **SIETE.**-/ Disponer que se entable acciones en contra de los administradores. **OCHO.**-/ Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. **NUEVE.**-/ Fiscalizar a la Compañía obligatoriamente, por lo menos una vez al año. **DIEZ.**- Autorizar al Presidente y Gerente General suscribir la celebración de cualquier acto o contrato que obliguen a la compañía, cuando el monto en relación supere los **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **ONCE.**- Autorizar al Gerente General para que otorgue y revoque Poderes Especiales y/o Generales. Poderes que podrán autorizarse para que sean extendidos a favor de un ejecutivo de la empresa o de una persona extraña a la misma, acorde a la conveniencia de la compañía. **DOCE.**- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, **TRECE.**- Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueren

convocadas. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales, serán convocadas mediante carta dirigida a cada uno de los socios, a la dirección domiciliaria que tenga registrado en la Compañía quienes en la copia firmarán el acuse recibo. La convocatoria, se efectuará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo constar en la misma los puntos a tratarse. La Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

CAPITULO VI ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las Actas: El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales, se harán en hojas móviles y escritas a máquina, debiendo ser foliadas en el anverso y con numeración continua, sucesiva y rubricada, una por una por el secretario. Llevarán las firmas del Presidente y del Secretario; o, de todos los socios tratándose de Junta Universal. Se formará un expedientillo de cada Junta General que contendrá la copia del acta y de los documentos que

justifiquen que las convocatorias hayan sido realizadas en forma legal. Se incorporará también el expedientillo todos los documentos que hubieren sido conocidos en la Junta; en todo caso, se seguirá los lineamientos estipulados en la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO VII ARTICULO**

VIGESIMO.- Del Presidente: La Junta General de socios designará presidente de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones serán: **UNO.**- Presidir las reuniones de Junta General. **DOS.**- Súper vigilar la marcha de la Compañía para asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y además velar por los intereses de la Compañía. **TRES.**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios.

CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General. **CINCO.**- Reemplazar al Gerente General en todos los derechos y atribuciones de este, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta cuando éste se reintegre a sus funciones o se reúna la Junta General y elija un nuevo Gerente General. **SEIS.**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la compañía cuya cuantía exceda de DIEZ MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a Ley y con las resoluciones de Junta General de socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente General:**

La Junta General de socios, designará Gerente General de la Compañía, cuyos deberes y

atribuciones son: **UNO.**- Administrar la Compañía como máximo ejecutivo de la misma. **DOS.**- Representar a la Compañía en lo legal, judicial o extrajudicial; siendo por lo tanto su representante legal. **TRES.**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de socios **CUATRO.**- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación **CINCO.**- Dictar el presupuesto de gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados u obreros, y poner en consideración de la Junta General de socios. **SEIS.**- Otorgar bajo su responsabilidad poderes generales y especiales, previa autorización de la Junta General de Socios. **SIETE.**- Presentar a la Junta General de Socios, el balance anual y los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General. **OCHO.**- Poner en consideración de la Junta General de Socios, el reparto de utilidades no distribuidas. **NUEVE.**- Convocar a Junta General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias. **DIEZ.**- Nombrar y remover empleados u obreros que fueren necesarios. **ONCE.**- Reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y deberes estipulados en el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos; y, **DOCE.**- Suscribir cualquier acto o contrato que obligue a la compañía hasta un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Ley, los presentes estatutos o las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Duración de los cargos: Tanto el Presidente, cuanto el

Gerente General durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. Para Gerente General puede o no ser socio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía, empezará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Limitaciones a las Gestiones Administrativas y Económicas del Presidente y Gerente General, van sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

VIII ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En cuanto a la Transformación, Fusión, o Escisión se estará a lo establecido en Sección Décima de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación: Se estará a lo establecido en la sección DOCEAVA de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República que tengan relación. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Quedan facultados

el Doctor Hernán García Chávez y /o la Abogada Gabriela García Burbano, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal. Convocarán a la primera Junta General para nombrar administradores y la presidirán.- Usted señor Notario, se

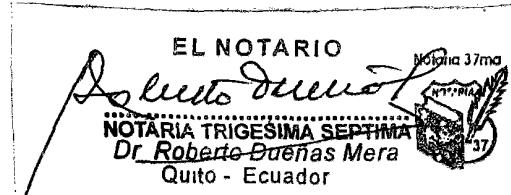
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

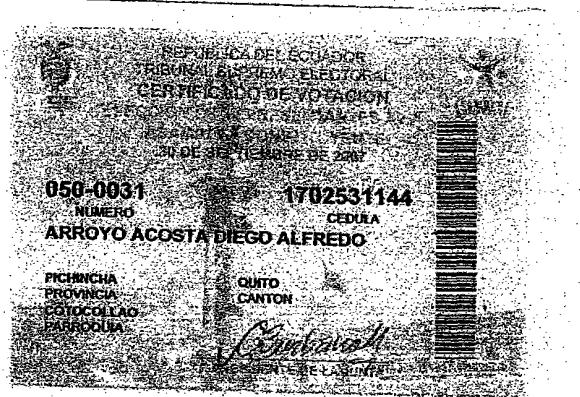
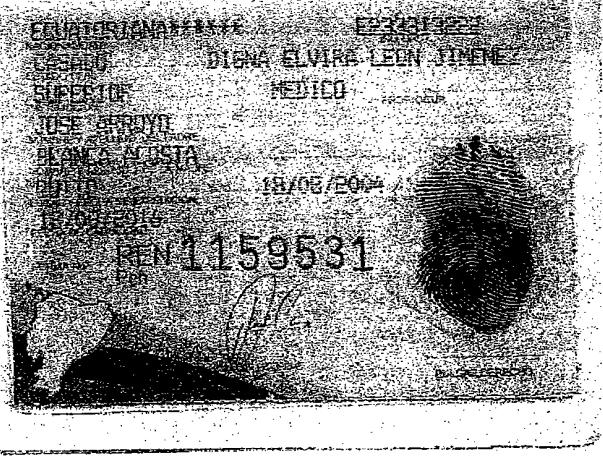
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato.- Firmado) Doctor Hernán García Chávez, Matrícula Profesional mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, éstos se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

D. prof. Hernán García
DIEGO ALFREDO ARROYO ACOSTA
 C.C. 1702531144
 C.V. 050-0031

J. R. H. O.
JOSE RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI
 C.C. 1705293080
 C.V.

C. E. I.
CESAR ENRIQUE IRIGOYEN DÁVILA
 C.C. 1702527283
 C.V.



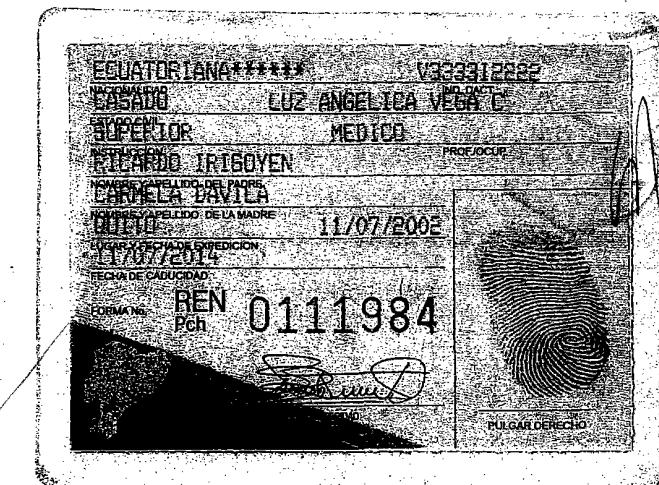


RAZON: CERTIFICO QUE LA FIRMA SOBRE EL PAGO DE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO (QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS PAGA (SI UTILIZO), HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

29 DE 07 2008
QUITO, A. DE DEL

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

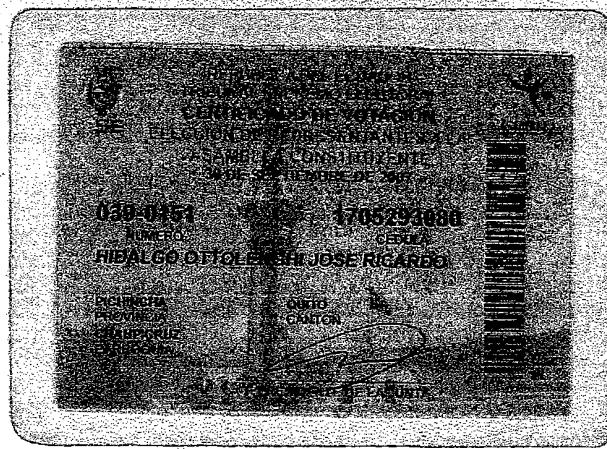
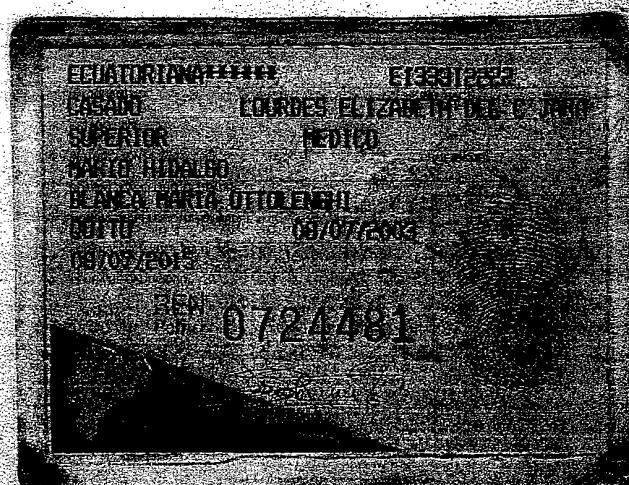
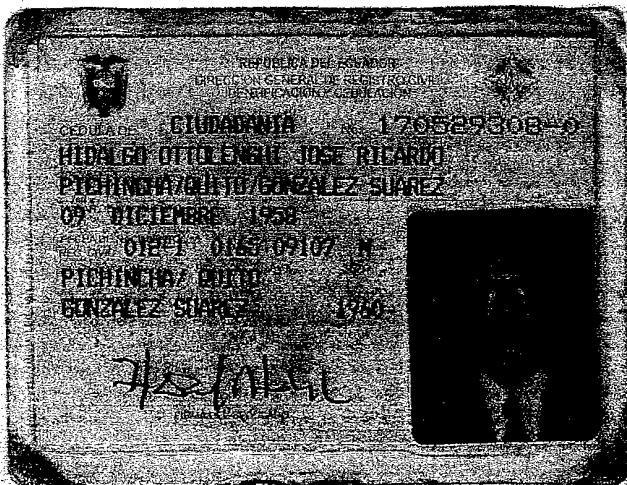


REAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCONIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
803 FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHINADO UNA(UNA)
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 29 DE 07 2008

EL NOTARIO

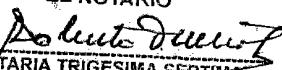
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERREGADO (N
903).....
NOTARIA 17H (EC), AMBICHO ANTRACICO UNA DIA
EN EL FOTOCOPIO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 29 DE 07 DEL 2008

EL NOTARIO

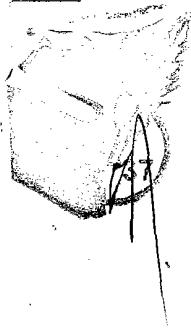

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duena Mera
Quito - Ecuador

0000018

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7195748

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: HIDALGO OTTOLENGHI JOSE RICARDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2008 9:24:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ARROYO HIDALGO IRIGOYEN CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/08/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 25/07/2008

Mediante comprobante No.- 530763494, el (la) Sr. (a) (ita): ARROYO ACOSTA DIEGO ALFREDO
Con Cédula de Identidad: 1702531144 consignó en este Banco la cantidad de: 600 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía
IRIGOYEN CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ARROYO ACOSTA DIEGO ALFREDO	1702531144	200	usd
2	HIDALGO OTTOLENGHI JOSE RICARDO	1705293080	200	usd
3	IRIGOYEN DAVILA CESAR ENRIQUE	1700547183	200	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPÚBLICA
Ecuatoriana
Guerrero
MAYOR
EJECUTIVO AUTORIZADO A GOCIOS
AGENCIA

ESTE DOCUMENTO ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

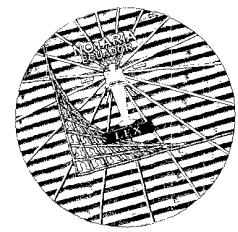
QUITO, 29 DE JULIO DEL 2008

EL NOTARIO

Dr. Roberto Díaz Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Díaz Mera
Quito - Ecuador

000011

TORGÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ARROYO HIDALGO IRIGOYEN COMPAÑIA
LIMITADA - DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



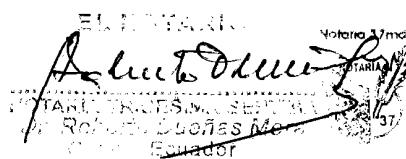
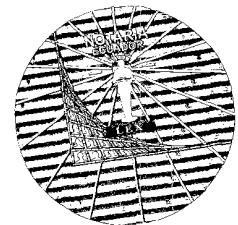
EL NOTARIO Not. P. C. 11

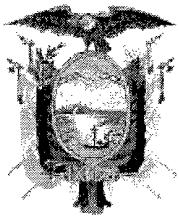
Dr. Roberto Chiriboga
Quito - Ecuador

0060012

JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ARROYO HIDALGO
IRIGOYEN COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL
VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA
RESOLUCION NUMERO 08.Q.LJ.003087, EMITIDA EN QUITO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA SEIS DE AGOSTO
DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS
SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A ONCE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL OCHO.-





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ.** **TRES MIL OCHENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de agosto de 2.008, bajo el número **1593** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ARROYO HIDALGO IRIGOYEN CÍA. LTDA.”**, otorgada el veintinueve de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0957**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018273**.- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.

RG/mn.
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012453

Quito,

01 JUN 2009

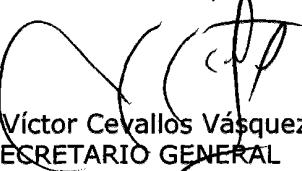
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARROYO HIDALGO IRIGOYEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL